JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Referencia: **EJECUTIVO No. 11001310304520200000700**
Demandante(s): **SIERVO SAMIR CARO MONROY**
Demandado(s): **ALL IN 1 S.A.S**

I. ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 28 de septiembre de 2020 esta sede judicial dispuso librar mandamiento de pago; a su turno, la ejecutada fue notificada debidamente bajo los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, permaneciendo en silencio dentro del término de ley.

II. CONSIDERACIONES

2.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Ningún reparo debe plantearse sobre el particular como quiera que la acción impetrada es apta formalmente, los intervinientes poseen capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y dirimir el litigio.

II.2. FUNDAMENTO DE LA EJECUCIÓN

Al analizar el documento que se acompañara a la demanda como fundamento de la ejecución, se observa que este satisface a plenitud las exigencias de los cánones 422 del Código General del Proceso; y 621 y 709 del Código de Comercio, del que además se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes, en tanto que la ejecutada fungen allí como deudora y el ejecutante como legítimo tenedor.

II.3. ADECUACIÓN NORMATIVA

A voces del artículo 440 del C.G del P., si sucumbido el lapso para plantear excepciones la extrema pasiva no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, dispondrá el avalúo y remate de los bienes cautelados del demandado o los que en el futuro fueren

objeto de tales medidas, que dispongan la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas en el proceso.

En el asunto de autos, precisamente, la convocada fue debidamente notificada del mandamiento de pago, en los términos descritos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que hubiera emitido pronunciamiento alguno dentro del término de ley, supuesto de hecho que, sin más, impone la adecuación normativa según lo establecido en la norma procesal referida.

En armonía de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

3. RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: **DECRETAR** la venta en pública subasta de los bienes que se encuentran debidamente embargados, previo secuestro y avalúo, para que con el producto de la venta se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **$2.700.000.oo** m/cte.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **067** del **1 de julio de 2021**.

La secretaria,

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria